DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0454-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 41 y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Miguel Ángel Peña Sánchez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	27 de marzo de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de marzo de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Vivienda.

II.- SINOPSIS.

Explicitar que cuando el trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, se le podrá otorgar una prórroga hasta por un año renovable en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios, cuando deje de percibir ingresos salariales, debiendo presentar su solicitud dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que deje de percibir ingresos; así mismo señala que cuando sea recibido el aviso de terminación de prórroga se deberá revisar el saldo insoluto del crédito otorgado para que sea reestructurada la forma de pago; en ningún caso el trabajador deberá destinar más del 20 por ciento de su salario base, para el pago de la vivienda; finalmente establece que el saldo insoluto de los créditos otorgados a los trabajadores, devengarán una tasa del 4 por ciento fija anual, durante toda la vigencia del crédito.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el segundo párrafo de la fracción XII del apartado A del artículo 123, todos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores **Artículo 41.-** El trabajador tendrá el derecho de elegir … Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del Instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado *deberá* presentar su solicitud al Instituto dentro *del mes* siguiente a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos de principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. *En caso de que el trabajador no solicite la prórroga en el plazo de 30 días, ésta no se le autorizará.* Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior *no podrán ser mayores de doce meses cada una, ni exceder en su conjunto más de veinticuatro meses y* terminarán anticipadamente cuando *el trabajador* inicie una nueva relación laboral.	**Artículo único.** Se **reforman** los artículos 41, párrafos segundo y tercero del artículo, y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue **Artículo 41.** … Cuando un trabajador hubiere recibido crédito del instituto, éste le otorgará a partir de la fecha en que haya dejado de percibir ingresos salariales, prórrogas **hasta por un año renovables** en los pagos de la amortización que tenga que hacer por concepto de capital e intereses ordinarios. Para tal efecto, el trabajador acreditado **podrá** presentar su solicitud al instituto dentro de los **tres meses** siguientes a la fecha en que deje de percibir ingresos salariales. Durante dichas prórrogas los pagos del adeudo principal y los intereses ordinarios que se generen se capitalizarán al saldo insoluto del crédito. Las prórrogas que se otorguen al trabajador de conformidad con el párrafo anterior terminarán anticipadamente cuando inicie una nueva relación laboral, **recibido el aviso de terminación de prórroga el instituto deberá revisar el saldo insoluto del crédito otorgado y reestructurar la forma de pago, en ningún caso el trabajador deberá destinar más del 20 por ciento de su salario base, para el pago de la vivienda.**

… Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, *se revisará cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, incrementándose en la misma proporción en que aumente el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.* … …	… **Artículo 44.** El saldo **insoluto** de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, **devengarán una tasa del 4 por ciento fija anual, durante toda la vigencia del crédito, en ningún caso el saldo de los créditos otorgados podrá revisarse para incrementarse.** …
	Transitorio **Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** Los contratos celebrados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores deberán ser revisados y reestructurarse en un término de seis meses de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del presente decreto. Si la suma pagada por el trabajador acreditado al momento de entrar en vigor el presente decreto fuese igual o superior a la cantidad resultante de aplicar lo establecido en el artículo 44, el crédito deberá considerarse totalmente cubierto por el trabajador acreditado y el instituto emitirá la escritura correspondiente.

NACM